



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

de Simosna; y hecha memoria de estos, aco
des ellos los vean, miren, y examinen, los q
verdad exãnt, son de bñes, por ena toña
mentre, ò viejos, ò liados en sus Cuerpos, con
valyndi, por vision, y tocados de tales en
fermedades, ò dolencias, ò extarñiefos,
q se no tidam, no pueden a traua san, ni ex
uir, en ningun ò forã, y a estos tales denze
dulas firmadas de un nom bñes, para q con
ella, firmada de el Cura de la Parroquia
puedan pedir Simosna, y la Redula que
procediendo esta Diligencia rediere, con
Juratoria de la qual Cui, ò Villa, ò Lugar la ò
priere: y con la oha Redula, y a pñerã
ãquel, ò quien rediere libramente, pueda
pedir Simosna, en toda la Cui, ò Villa, y
tierra que fuere de la Jurisdiccion, de la
Juratoria con cuiã a pñerã se pide: Las
Lienz, que redieren, segun y como oha es, q
se perpetuos los ympedim, que tubiere
a si como vefer, ò seguridad, ò otros temefan
tes, la qual Lienz, tal q, y se pueda pedir
con ella, hasta el dia de la quã se cunã
de cada un año, y qñe dia despues; y p
ãquel tpo, en cada un año se renueben; y a
los ohas ò quien redieren la oha Lienz,
por se los ympedim, temporales, ual
gan por el tpo, q pareciere realos Examina
dores, quando examinaran, y a quel
pongan, y ex pñerã en la oha Redula,

